



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00251-00
Accionante: Kelly Johana Campos Payares.
Demandado: Municipio de Sucre - Sucre.

ASUNTO: Requerimiento a la parte ejecutante para que consigne gastos procesales y continuar con el trámite.

De acuerdo con lo informado en nota secretarial que antecede, mediante auto del 24 de marzo de 2017¹, se libró mandamiento de pago sin que a la fecha la parte interesada hubiera realizado la consignación de la suma para gastos del proceso, tal como se decretó en el numeral SEXTO del mencionado auto. Por lo cual dando aplicación al art. 317 del CGP, el cual indica:

“Artículo 317. Desistimiento tácito: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

Se ordenará requerir a la parte Ejecutante con el fin de que realice el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, so pena de declarar la terminación del proceso de conformidad con lo preceptuado en el art. 317 ya citado. Por lo tanto, se **RESUELVE**:

¹ Fls. 43 - 44v.

ARTÍCULO ÚNICO: Requérase a la parte accionante para que en el término de treinta (30) días realice la consignación de la suma de dinero ordenada para gastos del proceso, tal como quedó ordenado en el numeral **SEXTO** del auto del 24 de marzo de 2017, so pena de declarar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ